

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 308.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veinte copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 20 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

Don Pablo Pedro Vich Ferrer notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, único propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escobar director general de agricultura, industria y comercio.—Por cuanto el Sr. Sanghlm (José Miguel) domiciliado París (Francia) ha presentado con fecha 21 de Diciembre de 1893 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un procedimiento, con su correspondiente aparato, para la preparación y terminación, sin desperdicios, de toda clase de clavos y principalmente de los clavos de herradura. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados, desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valer alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado,

y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en libro 18 folio 397 con el núm. 15280.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente Don Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé; y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en pliego de la clase undécima núm. 182.339 que signo y firmo en Madrid á 3 de Marzo de 1894.—Pablo Pedro Vich. Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid, 5 de Marzo de 1894.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Rubricado y signado Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselma.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia. El Subdirector, Cabello.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto D. Eduardo Samper domiciliado en . . . ha presentado con fecha 15 de Diciembre de 1893, en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «una máquina para extraer las fibras de la pita, del alse ó zabida y demás plantas similares, denominada» Socorro.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho señor la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados, desde la fecha del presente título el derecho á la explotación

exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Enero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18 folio 384 con el núm. 15.277.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima número 183.586 que signo y firmo en Madrid, á 3 de Marzo de 1894.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid 5 de Marzo de 1894.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Rubricado y Signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselma.—Hay un sello que dice Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Luis Gonzalez Martínez, Notario de esta Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, del Municipio etc. con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé.—Que por el Sr. D. José Erqueno y Solano, mayor de edad casado agente de negocios y vecino de esta Corte con domicilio en la calle de la Puebla núm. 14 y cédula personal de 9.ª clase expedida en esta Capital el 25 de Noviembre último, señalada con el núm. 28.955 de orden se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así.—Patente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio, Por cuanto la Sociedad mercantil Gispert Reyes y C.ª domiciliada en . . . ha presen-

tado con fecha 17 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de la Habana una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento para la confección de unos caramelos, fastillas especiales.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha Sociedad la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle estensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 —De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley el importe de la cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Tomada rozon en el libro 18 folio 387, con el núm. 15.270.—Hay un sello en que se lee—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay otro sello que dice.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y Comercial.—Corresponde con su original á que me remito el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente y á su instancia expido el presente testimonio en este pliego clase undécima quedando anotado en mi libro Indicador en Madrid á 5 de Marzo de 1894.—Signado Luis Gonzalez Martinez. Legalización.—Los infrascritos Notarios de este Colegio y distrito legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Don Luis Gonzalez Martinez. Madrid, 1.º de Marzo de 1894.—Signado.—Eulogio Barbero y Quintero.—Signado.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de legalizar.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día de 21 Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante del 72. D. Carlos Prema.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 10 D. Fernando Gomez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Sr. Coronel del 70, D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 73, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 14, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de los bi-

lletes de la Lotería del sorteo del mes actual y de los Julio y Agosto próximos, en el día de hoy, es como sigue.

Junio.	
Billetes vendidos hasta ayer.	21.266
Id. id. en el día de hoy.	100
Total vendidos.	21.366

Julio.	
Billetes vendidos hasta ayer.	9 100
Id. id. en el día de hoy.	400
Total vendidos.	9 500

Agosto	
Billetes vendidos en el día de hoy.	200

Continua la venta al por mayor.
Manila, 19 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección, José García de Marcella.

Negociado 3.º
El día 17 de Julio próximo á las 10 en punto de su mañana se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión de 70.300 ejemplares de cédulas de capitación de chinos que se calculan necesarias para el año de 1893, bajo el tipo en progresión descendente de seiscientos pesos con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 168 de 18 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente P. S., Carlos Vega. 2

Negociado 3.º—Anfión
Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Batangas 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de veintidós mil quinientos sesenta pesos (ofs. 27.560) en progresión ascendente y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 169 de 20 de Junio próximo pasado.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Pampanga 7.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos setenta y cinco céntimos (ofs. 53.917 75) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 169 de 20 de Junio próximo pasado.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalternas de Cebú y Bohol 4.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dichas provincias sobre el tipo de ciento diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (110 466) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 169 de 20 de Junio próximo pasado.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Bulacan 2.ª su-

basta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y seis mil nueve pesos (ofs. 36.009) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 169 de 20 de Junio próximo pasado.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio de los Mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta establecido provisionalmente en Arroceros), y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Ciudad, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta oficial» núm. 165 de 16 de Junio próximo pasado.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 12 de Junio de 1897.—Bernardino Marzano. 4

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo grullo cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Catandula de esta misma comprehensión, se anuncia al público para que, por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acólón se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 15 de Junio de 1897.—Eusequio Ripoll.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas.

Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases comprendidos en las relaciones que se hallan unidas al expediente de subasta divididos en dos grupos, uno de los que no se piden á la Península y otro de aquellos que deben pedirse, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 20 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana en la Oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la Calzada de Iris núm. 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, de 8 á 12 de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como las relaciones de que se hacen mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuación.

Manila, 15 de Junio de 1897.—Alejandro Alonso.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . calle . . . número . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases comprendidos en la relación de que también se

halla enterado, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por . . . ó con la rebaja del . . . por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de la Junta del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalternia de la provincia de Iloilo, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos y veinte céntimos (pfs. 3847'20) durante el trienio ó sean de mil doscientos ochenta y dos pesos y cuarenta céntimos (pfs. 1282'40) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Saló de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 ó acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigeantes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Iloilo bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 1282'40 anuales ó sean pesos 3847'20 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresen á continuación.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75, 50, 5), Medio cavan con iguales condiciones (37, 50, 5), Una ganta de madera sólida (3, 50, 5), Media ganta id. id. (1, 50, 5), Una chupa id. id. (37, 18, 7 1/2), Media chupa id. id. (18, 7 1/2, 18).

Una vara castellana id. id. 835'9 equivs á 835'9. Una braza id. id. 671'8.

Una romana con su piedra correspondiente todas cotejadas y marcadas por el Fiel almatacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

Table with 4 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos Centimos. Rows include: Por un cavan ó sea (75, 50, 5, 56'28), Por medio cavan (37, 50, 5, 37'48), Por una ganta (3, 50, 5, 9'38), Por media ganta (1, 50, 5, 9'38), Por una chupa (37, 18, 7 1/2, 6'28), Por media chupa (18, 7 1/2, 18, 3'18).

Table with 4 columns: Metros, Centimetros, Milimetros, Pesos Centimos. Rows include: Por una vara castellana ó sea (835'9 equivs á 835'9, 12'48), Por una braza (671'8, 12'48), Por el cotejo de

cada romana y piedras correspondientes.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 192'36 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendas á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente, á la proposición admitida, el cual se enlosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella, cu dará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cu mplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que

deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—primero, Que se cobre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarla bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forma parte de la fianza.

13. La calidad en que se remate y apruebe el artículo se abonará precisamente en plata ó oro mensual, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados de la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero atendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

22. Los gastos de la subasta incisión en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director General.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se abrobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 16 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo de sello y resello de pesos y medidas del 2.º grupo de la provincia de Iloilo por la cantidad de . . . (pfs. . . .) anuales ó sean pesos durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 192.36.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Iloilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Maasin

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Baltazar Alicante	D. Ciriacó Machaco
Cayetano Palteso	Calixto Petino
Cayetano Miro	Candelaria Velasco
Calixto Monea	Cayetano Orillano
Catalina Selvido	Catalino Javila
Crisco Maderje	Domingo Robles
Conversión Almena	Diego Castel
Cornelio Amargo	Damasio Comentir
Ciriacó Cabrera	Domingo Adocio
Carlos Megranam	Eulalia García

Edictos

Don Pedro Solán y Oivia juez de 1.ª instancia de distrito de Tondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juana Yumon y de la Cruz india viuda de 46 años de edad natural de Bacolor de la provincia de la Pampanga y procesada ausente en la causa núm. 33 del año actual que instruyo por respto para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado sito en la Plaza de Palacio núm. 3 Intramuros á fin de contestar á los cargos que le resultan en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo así se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 16 de Junio de 1897.—Pedro Solán.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Juan Liabres y D. Benito Reyes testigos acompañados de este juzgado de 1.ª instancia de Lipa.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por la representación de D. Francisco Marasigan contra los herederos de D. Salvador Mercado se sacan de nuevo á pública subasta por el término de 30 días que

tendrá lugar el 30 del actual con rebaja de 25 por ciento de la tasación los bienes siguientes.

1.ª Una partida de tierra en el sitio de Mabalano y de 250 cavanes de semilla de palay lindante por este con las tierras de D. Gregorio de Mercado por Norte con el río Lanayi por E. con las de D. Gabriel Lopez y de D. Alejandro Sagun y por Sur con las de D. Pablo Samanda cuya heredad es de buena calidad y á propósito para sembrar cañas azucar y vale 80 pesos por cada cavan y en junto ascienden á veinte mil pesos pfs. 20000

2.ª Una partida de tierras situada en el barrio de Pinag-pala-palalahanan de 80 cavanes de sembradura de palay lindante por Este con las de D. Isidoro Endaya por Norte con las de D. Fernando de Luna por Oeste con las de D. Lorenzo Endaya y D. Gerivas o Virtucio y por Sur con las de Francisco Endaya cuya heredad era inculto y bosquejoso y puede valer solamente 5 pesos cada cavan y en juntos ascienden la suma de cuatrocientos pfs. 400.

3.ª Y última una partida ubicada en el sitio de Calis calis hoy nueva publicación de 5 cavanes de semilla de palay lindante por Este con las de Tomás Morales por Norte con la calzada que dirige á Rosario por Oeste con las de D. Tomás Simig y por Sur con el río Lanayi cuya heredad vale 100 pesos por cada cavan y en juntos asciende á quinientos pesos pfs. 500, señalándose para la subasta el día 30 del actual á las 10 de su mañana en los Estrados de este juzgado advirtiéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores consignaran previamente en la mesa del juzgado el 10 por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no seran admitidos.

Dado en la Villa de Lipa, 15 de Junio de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Benito Reyes.

Don Lucas Gonzales y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Pablo Banaua soltero de 32 años de edad natural y vecino de Taal de oficio traficante é hijo de Ramón y de Bárbara García para que por e término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 89 del 95 que se sigue en este juzgado contra el mismo y otros por tentativa de robo apercibido de Estrados en otro caso

Dado en Batangas á 14 de Junio de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas en la causa núm. 124 que se sigue en este mismo contra Sebastián Macaraig y otros por atentado á un agente de la autoridad y lesiones leves se cite por medio de la presente cédula á los testigos ausentes Carlos Cunti Gregoria Endaya y Pedro Cadiao ambos vecinos del pueblo de Baco provincia de Mindoro para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado á declarar en la espresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del término espresado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Batangas, 2 de Junio de 1897.—Francisco Gomez.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia juez de 1.ª instancia en comisión de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Andrés Masangcay natural de Macabebe de unos 21 años de edad y Quintín Mercado casado de unos 48 años de edad natural de México de oficio jornalero reos en la causa núm. 53 del año anterior por hurto para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resutan de la espresada causa de hacerlo así les oír y les administraré justicia parándose en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 16 de Junio de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Ante mí, Macario Julao.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta providencia dictada en la causa núm. 173 seguida en este juzgado contra D. Julián Piñón por exacciones ilegales.

Se cita llamo y emplaza al testigo ausente chino

infiel Ong-Quipco para que por el término de 9 días á contar desde su inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santa Cruz, 10 de Junio de 1897.—Marcos de Lara Santos.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agustín Valdez que fué vecino del pueblo de Aliaga de esta provincia de estatura baja pelo negro y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resutan de la causa núm. 167 del 95 que se sigue contra el mismo y otro por hurto que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 12 de Junio de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Cornelio Cabling Pantaleon Velazquez y Macario Luzano natural y vecino de esta Cabecera los dos primeros y el último natural de Santa Rita de la de Pampanga cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resutan en la causa núm. 73 del 96 por robo que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y caso de ser habidos me los remitan con la seguridad debida.

San Isidro, 12 de Junio de 1897.—J. Ma Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 131 sobre muerte se convoca á las personas sabedoras de la causa origen de la muerte de un individuo que se encontró decapitado de un poso del sitio de Pacul del pueblo de Jaén de esta provincia para que por el término de 8 días comparezcan ante este juzgado á prestar declaraciones en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 15 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Don Eduardo Galván y López juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Leoncio Gutierrez de 25 años de edad soltero natural y vecino del pueblo de Imus de esta provincia de oficio cochero para que en el término de 6 días contados desde la publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en la causa núm. 5746 que se le sigue por lesiones apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 16 de Junio de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mablona.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de marina y Fiscal de la causa núm. 2786 de que yo el secretario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antonino Apiado natural del pueblo de Binarogonán Malapit de la provincia de Morong para que en el término de 20 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante esta Fiscalía ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan de la causa arriba expresada que instruyo contra el mismo procesado por el delito de hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado será declarado rebelde y conutuz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 14 de Junio de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandado, Victorio Limanoc Carrion.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de militar de marina de Manila y juez instructor de la misma.